

KGF43

1863

v. 3

IMPRESA MEXICANA

COPIA DE LA RESERVA

ES PROPIEDAD DEL EDITOR.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

ABRIL DE 1864

101
1014
104-10403

ABRIL DE 1864.

INTRODUCCION.

El abrir el período de las leyes, órdenes y decretos expedidos por S. M. el Emperador Maximiliano, juzgamos oportuno comenzar por la publicacion de la Acta de aceptacion del trono de México, levantada en Miramar el 10 de Abril de 1864.

JOSE DEL VILLAR Y BOCANEGRA, PREFECTO POLITICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el Exmo. Sr. Secretario honorario de Estado, encargado de la Secretaría de Negocios Extranjeros, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

Palacio Imperial. México, 19 de Mayo de 1864.

La Regencia del Imperio se ha servido disponer la solemne publicacion de la Acta remitida de Miramar por la Comision Mexicana encargada de ofrecer los votos de los mexicanos y la corona del Imperio á S. A. I. y R. el Archiduque Fernando Maximiliano de Austria, que á la letra dice:

EN EL PALACIO DE MIRAMAR, cerca de Trieste, á los diez dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, estando en la sala de recepcion Su Alteza Imperial y Real el Señor Archiduque Fernando Maximiliano de Austria y su Augusta Esposa Su Alteza Imperial y Real la Señora Archiduquesa Carlota, acompañados de la Señora Princesa de Metternich, condesa de Zichy, dama de honor de Su Magestad la Emperatriz de Austria, con funciones de camarera mayor de la Señora Archiduquesa; la Señora condesa Paula Kollonics, canonesa del Cabildo de Señoras Nobles de Saboya; la Señora marquesa María de Ville, condesa Zichy; Su Excelencia el Señor Herbet, ministro plenipotenciario de primera clase de Su Magestad el Emperador de los franceses, en mision del Ministerio de Negocios Extranjeros; Su Excelencia el conde O'Sullivan de Grass, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Su Magestad el Rey de los belgas cerca de la corte de Viena; el Señor Hipólito Morier, capitán de navío de la marina francesa y comandante de la fragata "La Thémis," y Su Excelencia el conde Hádit de Tuták, consejero íntimo actual, gentil-hombre de Su Magestad Imperial y Real Apostólica, contra-almirante de la marina austriaca; fueron introducidos á presencia de Sus Altezas por el Gran Maestre Su Excelencia el conde Francisco Zichy de Vazsonkeo, consejero íntimo actual y gentil-hombre de Su Magestad Imperial y Real Apostólica, precedido del Gran Maestre de ceremonias, el marqués José Corio, gentil-hombre de Su Magestad Imperial y Real Apostólica, y gentil-hombre de servicio de Sus Altezas Imperiales, quienes tambien asistieron á la audiencia, el presidente y demas miembros presentes de la Diputacion encargada de elevar al Señor Archiduque el voto de los mexicanos, adoptando las instituciones monárquicas, y llamando á Su Alteza Imperial y Real y sus sucesores á ocupar el trono, á saber: el Exmo. Sr. D. José María Gutierrez de Estrada, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros y ministro plenipotenciario de México cerca de varios Soberanos de Europa; los Exmos. Sres. D. Joaquín Velazquez de Leon, comendador de la Orden Imperial de Guadalupe, antiguo Ministro de Fomento de México y ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos; D. Ignacio Aguilar, comendador de la

Orden de Guadalupe, antiguo Ministro de Gobernacion y antiguo magistrado del Tribunal Supremo de la Nacion, y D. Adrian Woll, general de division, comendador de las Ordenes de Guadalupe y la Legion de Honor, y los Sres. D. José Hidalgo, comendador con placa de la Orden americana de Isabél la Católica, de la Pontificia de Pio IX y de la de Jerusalem, gran oficial de la de Guadalupe y caballero de la de San Silvestre; D. Antonio Escandon, comendador de número de la Orden de Isabél la Católica y caballero de la de San Gregorio, y D. José María de Landa, caballero de la Orden de San Gregorio, y fueron igualmente introducidos los mexicanos Sres. D. Francisco de Paula Arrangoiz y Berzábal, comendador con placa de la Real Orden americana de Isabél la Católica y de la Pontificia de San Gregorio, y caballero de la de Guadalupe de México, antiguo Ministro de Hacienda; D. Tomás Murphy, comendador de la Orden Imperial y Real de Francisco José de Austria, y antiguo ministro de México en Inglaterra; coronel D. Francisco Facio, antiguo encargado de negocios en Lóndres y antiguo cónsul general en las ciudades Anseáticas; D. Andrés Negrete, antiguo encargado de negocios en Bélgica y actual encargado de negocios y cónsul general en las ciudades Anseáticas; D. Isidro Diaz, antiguo Ministro de Justicia y de Gobernacion; D. Pedro Escandon, caballero de la Legion de Honor y antiguo secretario de Legacion; el coronel D. José Armero Ruiz, comendador de la Orden de Isabél la Católica y caballero de Guadalupe, actual cónsul en Marsella; presbítero Dr. D. Ignacio Montesdeoca; Dr. D. Pablo Martinez del Rio, caballero de la Orden de Guadalupe; D. Fernando Gutierrez de Estrada, comendador de la Orden de San Gregorio; D. Ignacio Amor; D. Pedro Ontiveros, comandante de batallon, y D. Joaquín Manuel Rodriguez, comandante de batallon. El Exmo. Sr. Presidente dirigió á Su Alteza el Señor Archiduque la alocucion siguiente:

"Señor:

La Diputacion Mexicana tiene la felicidad de hallarse de nuevo en vuestra augusta presencia, y experimenta un júbilo indecible al considerar los motivos que aquí la conducen.

En efecto, Señor, cábenos la dicha de informaros, á nombre de la Regencia del Imperio, que el voto de los Notables—por el cual habeis sido designado para la corona de México—ratificado hoy por la adhesion entusiasta de la inmensa mayoría del país, de las autoridades municipales y de las corporaciones populares, consagrando aquella unánime proclamacion—ha llegado á ser—ya por su importancia moral, ya por su valor numérico—un voto verdaderamente nacional.

Por este título glorioso, y apoyados en las promesas del tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, que han hecho nacer en el país tan fundadas esperanzas, nos presentamos ahora á solicitar de vuestra Alteza Imperial, la aceptacion plena y definitiva del trono mexicano, el cual vendrá á ser, Señor, un principio de union y un manantial de prosperidades para aquel pueblo, sujeto por tantos años, á bien rudas y dolorosas pruebas.

¡Tales han sido ellas, que hubiera infaliblemente sucumbido bajo el peso de sus infortunios, sin el auxilio de uno de los mas grandes Imperios de Europa, sin las eminentes cualidades y la admirable abnegacion de vuestra Alteza Imperial, por último, sin la libertad de accion que habeis debido á los nobles sentimientos del Emperador, Vuestro Augusto Hermano, Jefe digno, por mil títulos, de la casa de Austria.

¡Honor y gratitud á estos dos Príncipes! Honor y gratitud tambien á la Nacion gloriosa, que á la voz de su Soberano, no ha vacilado en derramar su sangre por nuestra redencion política, creando de esta manera, entre uno y otro continente, una nueva confraternidad en la historia, cuando esta historia no nos habia mostrado en los europeos, hasta el día de hoy, mas que dominadores.

Honor y gratitud á este Emperador tan grande como generoso, que haciendo un interés frances de todos los intereses del mundo, en pocos años, y á pesar de obstáculos pasajeros, ha tenido la gloria y la fortuna de enarbolar el pabellon de la Francia, temido siempre, pero siempre simpático, en los confines del lejano Imperio de la China y en los remotos límites del apartado Imperio de México.

Honor y gratitud á tal pueblo y semejantes Príncipes, es el grito de todo verdadero mexicano.

Conquistando el amor de los pueblos, habeis aprendido, Señor, el arte difícil de gobernarlos. Así es que, despues de tantas luchas, nuestra patria, que experimenta una imperiosa necesidad de union, os deberá, un día, el inapreciable beneficio de haber reconciliado los corazones de los mexicanos, á quienes las desgracias públicas y el ciego descarrío de las pasiones habian dividido y separado; pero que solo esperan vuestra bienhechora influencia y el ejercicio de vuestra autoridad paternal, para mostrarse animados de unos mismos é idénticos sentimientos.

Una Princesa, que no menos que por sus gracias, es ya Reina por sus viriudes y por su elevada inteligencia, sabrá sin duda, desde lo alto del trono, atraer todos los ánimos á la mas perfecta union para el culto comun de la patria.

Para ver realizados estos beneficios, México, con una confianza filial, pone en vuestras manos el poder soberano y constituyente que debe regular sus futuros destinos y asegurar su glorioso porvenir, prometiéndose, en este momento de solemne alianza, un amor sin límites, y una fidelidad inalterable.

Os lo promete, Señor, pues que católico y monárquico por una tradicion secular y jamas interrumpida, halla, en vuestra Alteza Imperial, vástago digno del Emperador Carlos V y de la Emperatriz Maria Teresa, el símbolo y la personificacion de esos dos grandes principios, bases de su primitiva existencia, y bajo cuyo amparo, con las instituciones y los medios que el trascurso de los tiempos ha hecho necesarios en el gobierno de las sociedades, puede colocarse un día en el elevado puesto que está llamado á ocupar entre las naciones. *In hoc signo vinces.*

Estos dos grandes principios, Católico y Monárquico, que introdujo en México el pueblo noble y caballeresco que hizo su descubrimiento, arrancándole de los errores y de las tinieblas de la idolatría; á estos principios que nos hicieron nacer para la civilizacion, deberemos esta vez tambien nuestra salud; vivificados, como lo han sido, por nuestra Independencia, y como lo son, hoy, por las rieneñas esperanzas vinculadas en el naciente Imperio. En este día, que no seria de felicidad si no lo fuera igualmente de justicia, nuestro pensamiento se vuelve involuntariamente á los tiempos históricos y á la série de gloriosos Monarcas, entre los cuales so-

bresalen con esplendor los ilustres antepasados de Vuestra Alteza Imperial.

Los pueblos, así como los individuos, tienen en sus horas de alegría el deber de saludar, con afectuoso agradecimiento, á sus abuelos que no existen; y es para nosotros, Señor, una gloria que ambicionamos el hacer que brille á los ojos de todos ese justo reconocimiento, en el instante mismo en que nuestra inesperada fortuna atrae igualmente sobre nosotros las miradas atónitas del mundo. Al manifestaros, Señor, nuestros votos y nuestras esperanzas, no decimos, no podemos decir, que la empresa sea fácil: nunca lo fué, ni lo será jamas, la fundacion de un Imperio.

Lo único que aseguramos es, que las dificultades de hoy serán mañana vuestra gloria, y aun añadiremos, que, en la obra emprendida, se revela de un modo patente la mano de Dios. Cuando, andando los tiempos, queden satisfechas nuestras esperanzas y cumplidas nuestras predicciones; cuando México aparezca próspero y regenerado, entonces, pensando que la Europa envió para salvarnos, sus valerosos batallones hasta las cimas del Anáhuac, y hasta las playas del Pacífico, en una época en que la Europa misma estaba llena de temores y peligros, ni México, ni la Europa, ni el mundo, ni ese otro mundo que nos sobrevivirá, y que se llama la historia, podrán dudar que nuestra salvacion, obtenida contra todas las probabilidades humanas, no haya sido la obra de la Providencia, y Vuestra Alteza Imperial el instrumento escogido por Ella para consumarla. Mas, no por pensar en el venturoso destino de nuestra patria, nos seria posible olvidar, Señor, que á la hora de nuestro regocijo, reina en otras partes la mas profunda tristeza; comprendemos muy bien, y de ello responden nuestras simpatías, que esta patria austriaca, y principalmente Trieste, vuestra morada favorita, quedarán inconsolables por vuestra ausencia; pero servirales de consuelo el recuerdo de vuestros beneficios y el espléndido reflejo de vuestra gloria.

Despues de haber tenido la inapreciable fortuna de oír de los labios de Vuestra Alteza Imperial las palabras de esperanza de que su aceptacion definitiva vendria á ser una realidad, dignaos, Señor, concedernos la honra insigne y la inefable dicha de ser los primeros, entre los mexicanos, que reverentes os saluden, á nombre

del país, como el Soberano de México, el árbitro de sus destinos y el depositario de su porvenir. Todo el pueblo mexicano, que aspira con indecible impaciencia á poseeros, os acogerá en su suelo privilegiado con un grito unánime de agradecimiento y de amor. Mas para almas como la vuestra, Señor, este brillante espectáculo, que para otros seria una recompensa, en vos tan solo servirá para daros nuevo ánimo y afirmar vuestra constancia.

La recompensa vendrá mas tarde y será Providencial como la empresa llevada á cabo. No habrá premio mas envidiable que el que recibirá Vuestra Alteza viendo á México venturoso y respetado en dias no muy remotos, y en verdad que no podriais experimentar júbilo mas puro, ni orgullo mas legítimo que el de haber fundado sobre el suelo volcánico de los Moctezumas un poderoso Imperio, que unirá en breve para su esplendor y vuestra gloria, la fecunda influencia de esa savia nativa con que el cielo ha dotado nuestra tierra americana á cuanto de mas perfecto puede ofrecer la justamente alabada organizacion europea.

La última conviccion, Señor, que corona en nosotros tan felices presagios, es la de que México, que os aclama al otro lado de los mares, y el mundo entero que os contempla, no tardarán en conocer que Vuestra Alteza Imperial no en vano ha tenido desde la infancia ante sus ojos en el arco de triunfo colocado frente al palacio de sus antepasados, aquella inscripcion bien digna de ellos y que sorprende de admiracion al viajero: "*Justitia regnorum fundamentum*," la justicia es el fundamento de los Imperios."

Su Alteza se dignó contestar en estos términos:

"Señores:

Un maduro exámen de las actas de adhesion que habeis venido á presentarme, me dá la confianza de que el voto de los Notables de México, que os condujo hace poco por la primera vez á Miramar, ha sido ratificado por la inmensa mayoría de vuestros compatriotas, y de que puedo yo considerarme desde ahora, con buen derecho, como el elegido del Pueblo Mexicano. Así está cumplida la primera condicion formulada en mi respuesta de tres del último Octubre.

Otra tambien os indicaba entonces, á saber, la relativa á asegurar las garantías necesarias para que el naciente Imperio pudiese consagrarse con calma á la noble tarea de establecer sobre bases sólidas su independencia y bienestar. Contamos hoy, Señores, con esas seguridades, merced á la magnanimidad de Su Magestad el Emperador de los franceses, que en el curso de las negociaciones que sobre este punto han tenido lugar, se ha mostrado constantemente animado de un espíritu de lealtad y de una benevolencia, cuyo recuerdo conservaré siempre en mi memoria.

Por otra parte, el Augusto Jefe de mi familia ha consentido en que yo tome posesion del trono que se me ofrece.

Ahora, pues, puedo cumplir la promesa condicional que os hice seis meses ha, y declarar aquí, como solemnemente declaro, que con la ayuda del Todopoderoso, acepto de manos de la Nacion Mexicana la corona que ella me ofrece. México, siguiendo las tradiciones de ese nuevo continente lleno de fuerza y de porvenir, ha usado del derecho que tiene de darse á sí mismo un gobierno conforme á sus votos y á sus necesidades, y ha colocado sus esperanzas en un vástago de esa casa de Hapsburgo que hace tres siglos trasplantó en su suelo la monarquía cristiana. Yo aprecio en todo su valor tan alta muestra de confianza, y procuraré corresponder á ella. Acepto el poder constituyente con que ha querido investirme la Nacion, cuyo órgano sois vosotros, Señores; pero solo lo conservaré el tiempo preciso para crear en México un orden regular, y para establecer instituciones sábiamente liberales. Así que como os lo anuncié en mi discurso del tres de Octubre, me apresuraré á colocar la Monarquía bajo la autoridad de leyes constitucionales, tan luego como la pacificacion del país se haya conseguido completamente. La fuerza de un poder se asegura, á mi juicio, mucho mas por la fijeza que por la incertidumbre de sus límites, y yo aspiro á poner para el ejercicio de mi gobierno, aquellos que sin menoscabar su prestigio, puedan garantizar su estabilidad.

Nosotros probarémos, así lo espero, que una libertad bien entendida se concilia perfectamente con el imperio del orden: yo sabré respetar la primera y hacer respetar el segundo.

No desplegaré menos vigor en mantener siempre elevado el ca-

tandarte de la Independencia, ese símbolo de futura grandeza y de prosperidad.

Grande es la empresa que se me confia, pero no dudo llevarla á cabo confiando en el auxilio divino, y en la cooperacion de todos los buenos mexicanos.

Concluiré, Señores, asegurando de nuevo, que nunca olvidará mi gobierno el reconocimiento que debe al Monarca ilustre, cuyo amistososo auxilio ha hecho posible la regeneracion de nuestro hermoso país.

Por último, Señores, os debo anunciar que antes de partir para mi nueva patria, solo me detendré el tiempo preciso para pasar á la Ciudad Santa á recibir del Venerable Pontífice la bendicion tan preciosa para todo Soberano, pero doblemente importante para mí que he sido llamado á fundar un nuevo Imperio.

El Presidente replicó diciendo:

“Poseidos de una emocion sin igual y penetrados de inefable gozo, recibimos, Señor, el solemne SI que acaba de pronunciar Vuestra Magestad. Esta aceptacion plena y absoluta, tan ardientemente deseada, y con tan vivo anhelo esperada, es el feliz preludio, y debe ser, con la ayuda de Dios, la prenda segura de la salvacion de México, de su próximo renacimiento y de su futura grandeza. En igual dia elevarán al cielo nuestros hijos acciones de gracias por esta redencion verdaderamente prodigiosa.

Réstenos, por último, Señor, un deber que cumplir: el deber de poner á vuestros piés el amor de los mexicanos, su gratitud y su homenaje de fidelidad.

Concluidas estas últimas palabras, se presentó el Abad mitrado de Miramar y Lacroma Monseñor Jorje Raçic, con mitra y báculo, asistido de Fr. Tomás Gomez, del Orden de Franciscanos, y del Dr. D. Ignacio Montesdeoca, para presenciar el juramento que espontáneamente prestó el Emperador en esta fórmula: “Yo, Maximiliano, Emperador de México, juro á Dios por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén en mi alcance el bienestar y prosperidad de la Nacion, defender su Independencia y conservar la integridad de su territorio.”

Saludados Sus Magestades tres veces al grito de ¡Viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz! dado por el Exmo. Sr. Gutierrez Estrada y repetido con entusiasmo por la concurrencia, se retiraron á esperar la hora señalada para el *Te Deum*, que se cantó solemnemente en la Capilla, con asistencia de Sus Magestades, de la Dipucion y de todo el séquito, y á cuyo acto concurrió ya el Emperador con las insignias de Gran Maestre de la Orden Mexicana de Guadalupe.

Entre tanto, en el momento en que el Emperador hubo pronunciado el juramento, se izó en la torre del castillo el pabellon imperial mexicano, y la fragata "Bellona" de la Marina Imperial y Real Austriaca, hizo el saludo de veintiun tiros de cañon, que fué contestado por el Castillo de Trieste y por la fragata de guerra francesa "La Thémis."

Así concluyó el acto solemne en que el Archiduque de Austria, proclamado Emperador de México, por el voto libre y espontáneo de aquel pueblo, quedó investido de la soberanía que trasmirá á sus ilustres descendientes ó á los Príncipes llamados á reinar por el estatuto de sucesion que Su Magestad se digne sancionar.

Para perpetuar la memoria de este grande acontecimiento, ex-tiendo de órden del Exmo. Sr. Presidente de la Dipucion por duplicado esta Acta, que firmada por Su Excelencia y demas miembros de la misma Dipucion, antes mencionados, y autorizada por mí como Secretario, se remitirá al Ministerio de Negocios Extranjeros y al Archivo de la Casa Imperial.—*J. M. Gutierrez de Estrada*, Presidente.—*Joaquin Velazquez de Leon*.—*Ignacio Aquilar*.—*Adrian Woll*.—*José Hidalgo*.—*Antonio Escandon*.—*José María de Landa*.—*Angel Iglesias y Dominguez*, Secretario.



NUMERO 1.

Ministro de Estado.—Velazquez de Leon D. Joaquin.—Su nombramiento.

Mi querido Velazquez de Leon:

Vengo en nombrar á vd. Mi Ministro sin cartera, y encargado hasta la formacion de Mi Gabinete, el despacho de los negocios de Estado, confiándole el sello correspondiente.

Estas funciones quedan á cargo de vd., bajo las instrucciones que le serán dadas posteriormente de Mi parte.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado).—MAXIMILIANO, Emperador de México.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en vos D. Joaquin Velazquez de Leon, vengo en nombraros Mi Ministro sin cartera, y encargaros hasta la formacion de Mi Gabinete, el despacho de los negocios de Estado, confiándoos el sello correspondiente.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado).—MAXIMILIANO.

NUMERO 2.

Regencia del Imperio.—En qué caso se ha de encargar de ella la Emperatriz de México.

Secretaría de Estado y Negocios Extranjeros.—México, 26 de Junio de 1864.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado de Su Magestad el Emperador dirijió á esta Secretaría la nota siguiente:

Miramar, Abril 10 de 1864.—Su Magestad el Emperador se ha dignado expedir el decreto siguiente:

Teniendo en consideracion que nada es tan importante como proveer á la subsistencia del gobierno legítimo de la Nacion que Nos

ha elegido su Soberano, y atender á todas las eventualidades que puedan acaecer, he venido en decretar: que en caso de muerte ó de cualquiera otra contingencia que Nos ponga en imposibilidad de continuar gobernando, la Emperatriz Nuestra Augusta Esposa, sea la que se encargue desde luego de la Regencia del Imperio.

Mi actual Ministro de Estado, en su caso, ó el Ministro respectivo, se encargarán de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.—A mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.—Por mandato de Su Magestad Imperial, *Joaquin Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. S. para que se imprima, publique y circule en debida forma en el territorio del Imperio.—El Ministro de Estado, *Joaquin Velazquez de Leon*.—Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

Y lo traslado á V. S. para que lo haga publicar por bando en esta capital.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, encargado de la Secretaría de Negocios Extranjeros, *M. de Castillo*.—Señor Prefecto municipal encargado de la Prefectura política de México.

NUMERO 3.

Lugarteniente en el gobierno del Imperio.—Se nombra al General D. Juan N. Almonte.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en el General D. Juan N. Almonte, he venido en nombrarle MI LUGARTENIENTE en el gobierno del Imperio, durante el tiempo que debe trascurrir hasta mi llegada al Territorio Mexicano: debiendo en consecuencia cesar en sus funciones, desde el dia de la recepcion de este decreto, la Regencia nombrada por la Junta Superior de Gobierno.

Mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I., *Joaquin Velazquez de Leon*.

En virtud de este decreto de S. M. el Emperador, ha cesado el dia de hoy la Regencia en el ejercicio de sus funciones, y comienza en las suyas el Exmo. Sr. General D. Juan N. Almonte, como Lugarteniente del Imperio.

Lo que comunico á V. S. para que lo haga publicar por bando nacional, con toda solemnidad, y circularlo con el mismo fin á las autoridades respectivas.—El Secretario honorario de Estado, encargado de la Secretaría de Negocios Extranjeros, *J. M. Arroyo*.—Señor Prefecto político del Valle de México.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Mayo 20 de 1864.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra*.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.

NUMERO 4.

Orden Imperial Mexicana de Guadalupe.—Su restablecimiento.

Gabinete del Emperador.

Vengo en aprobar el restablecimiento de la Imperial y Distinguida Orden Mexicana de Guadalupe, en los términos decretados por la Regencia del Imperio en 29 de Setiembre de 1863, con la siguiente variacion:

Art. 1º El 3º de los Estatutos queda modificado en estos términos:

Habrá en esta Orden cinco clases de Caballeros, á saber: Primera, Grandes Cruces; Segunda, Grandes Oficiales; Tercera, Comendadores; Cuarta, Oficiales, y quinta, Caballeros.

Art. 2º El número de Oficiales, será el que determine el Gran Maestro.

Art. 3º La Cruz de Oficial será la misma que la decretada pa-

ra los Caballeros, con la sola diferencia de que en el extremo superior de la cinta tendrá una roseta de la misma.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

A mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.

NUMERO 5.

Individuos de la Imperial y distinguida Orden de Guadalupe.—
Sus nombramientos.

Vengo en nombrar Caballeros de la Imperial y Distinguida Orden de Guadalupe, en atencion á sus méritos y servicios, y como prueba de mi particular aprecio á

- D. José María Gutierrez de Estrada, en la clase de Gran Cruz,
- D. Francisco Arrangoiz y Berzábal,
- D. Tomás Murphy,
- D. Ignacio Aguilar y Marocho,
- D. Joaquin Velazquez de Leon,
- D. Adrian Woll, general de division, y á
- D. José Hidalgo, en la clase de Grandes Oficiales; á
- D. Antonio Escandon y á
- D. José María de Landa, en la de Comendadores, y á
- D. Angel Iglesias Dominguez y
- D. Fernando Gutierrez de Estrada, en la de Oficiales.

Dado en el Castillo de Miramar, a 10 de Abril de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

A mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.

NUMERO 6.

Márquez D. Leonardo, general.—Su nombramiento de Gran Cruz de la Imperial y Distinguida Orden de Guadalupe.

Vengo en nombrar al General D. Leonardo Márquez, Caballero de la Imperial y Distinguida Orden de Guadalupe, en la clase de Gran Cruz, en atencion á sus méritos y servicios y como prueba de Mi particular aprecio.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

A mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.

NUMERO 7.

Mejía D. Tomás, General de division.—Su nombramiento de Gran Cruz de la Imperial y Distinguida Orden de Guadalupe.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al General de division D. Tomás Mejía, vengo en nombrarle Gran Cruz de la Imperial y Distinguida Orden de Guadalupe.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

A mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.

NUMERO 8.

Comendadores y Oficiales de la Imperial y Distinguida Orden de Guadalupe.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio, vengo en conferir la Cruz de la Imperial Orden de Guadalupe, con los grados que á continuacion se expresan, á los señores siguientes:

Comendadores.

- D. Francisco Facio,
- D. Andrés Negrete,
- D. Pablo Martinez del Rio, y á

Oficiales.

- D. José J. Rus, cónsul en Burdeos.
- D. Manuel Mora y Ozta, cónsul en el Havre.
- Coronel, D. José Armero Ruiz.

Dado en el Castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—(Firmado.)—MAXIMILIANO.

A mi Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon.

En este mismo dia fueron nombrados por Su Magestad Imperial Enviados extraordinarios, Ministros plenipotenciarios los individuos siguientes:

Murphy D. Tomás, para Viena y la Confederacion Germánica.
Hidalgo, D. José, para Paris.

Arrangoiz, D. Francisco, para Bruselas y Lóndres.

Aguilár y Marocho D. Ignacio, para Roma.

Luego que tengamos estos nombramientos y los de los cónsules, los publicaremos en el Apéndice.

NUMERO 9.

Deuda exterior mexicana.—Convencion celebrada con el Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses.—Se instituye una Comision de Hacienda de México en Paris.—Sus facultades.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—México, Junio 14 de 1864.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado, ha remitido á este ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º. Queda instituida en Paris una Comision de Hacienda de México, compuesta de un comisario del Gobierno Imperial Mexicano, de un comisario frances y de un comisario inglés, representando á los portadores de títulos de la deuda exterior mexicana.

Uno de estos tres comisarios designado por NOS, tomará el título de Presidente de la Comision.

Art. 2º. Esta Comision queda encargada de establecer el Gran Libro de la deuda pública exterior del Imperio Mexicano; copia de esto Libro será transmitida á la Tesorería Imperial en México.

Los atrasos de los títulos de rentas de la deuda exterior serán pagados en Paris y en Lóndres por cuenta de la Tesorería de México en las casas de los banqueros designados por el Gobierno y á

un cambio fijo calculado á razon de 5 fs. 40 cs. por peso y 25 fs. 20 cs. por libra esterlina.

Art. 3º. Serán inscritos de derecho en el Gran Libro de la deuda pública exterior Mexicana los bonos ingleses emitidos en 1851 bajo la denominacion de *México three per cent new consolidated Stock*, con el capital nominal de 10 millones doscientas cuarenta y un mil seiscientos cincuenta libras esterlinas (10.241,650 £.) ganando interes de 3 p 8 anual pagadero los dias 1º de Enero y 1º de Julio, y al cual se ha consignado parte de los derechos de aduanas, en virtud de un decreto del Gobierno Mexicano fecha 14 de Octubre de 1850.

Art. 4º. Toda inscripcion de renta anual en el Gran Libro, no podrá hacerse por la Comision de Hacienda sino en virtud de decretos auténticos del Gobierno Imperial insertos en la *Gaceta Oficial* de México y depositados en los Archivos de la Comision, donde los interesados podrán tomar conocimiento de ellos.

Art. 5º. Todos los títulos nuevos llevando extracto de inscripcion de renta en el Gran Libro, serán al portador, impresos en inglés, frances y español, serán firmados por el Ministro de México en Paris, ó cualquier otro representante del Gobierno Mexicano especialmente delegado, y serán revestidos del Gran Sello del Imperio. Su emision no podrá tener lugar, si no son autorizados con el *Visto Bueno* de la Comision instituida por el art. 1º del presente decreto.

Serán sometidos á las mismas formalidades los certificados entregados á los suscritores de los empréstitos que sean negociados hasta el completo pago del capital representado por el certificado.

Art. 6º. La Comision de Hacienda de México en Paris queda igualmente encargada:

I. De vigilar los contratos de empréstitos; mandar realizar, por su diligencia, las entregas de fondos por los suscritores.

II. Dar á los fondos pertenecientes al Gobierno Mexicano, el destino prevenido por los contratos y decretos auténticos.

III. Arreglar toda cuenta de intereses, comision de banco, &c.

Damos, por efecto de las presentes, al Presidente de esta Comision, nuestros plenos poderes y la facultad de representarnos en cuanto sea preciso.

Art. 7º El presente decreto será depositado en los Archivos del Imperio y en los de la Comisión de Hacienda de México en París; será inserto en la *Gaceta Oficial* de México y publicado para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar el 10 de Abril de 1864.
—(Firmado.)—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 14 de 1864.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 10.

Cupones.—Se manda sean consolidados en nuevos títulos de la deuda exterior del 3 por 100 los veinte cupones semestrales de intereses vencidos desde 1º de Enero de 1854 al 1º de Julio de 1863 debidos á los tenedores de bonos mexicanos emitidos en 1851.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Visto el Art. 3º de NUESTRO decreto Imperial fecha de hoy, que reconoce los compromisos contraídos por los anteriores Gobiernos para con los tenedores de títulos de la deuda exterior en virtud del decreto del Gobierno de 14 de Octubre de 1850, y ordena la inscripción en el Gran Libro de la deuda exterior del Imperio, de los bonos ingleses emitidos en 1851 bajo la denominación de: *Mexican 3 p 100 new consolidated Stock*, ganando el interés de 3 p 100.

Atendiendo á que se deben hasta esta fecha veintiun cupones de intereses semestrales á los tenedores de dichos bonos, vencidos del 1º de Enero de 1854 al 1º de Enero de 1864 inclusive,

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Los veinte cupones semestrales de intereses vencidos desde 1º de Enero de 1854 al 1º de Julio de 1863, debidos á los

tenedores de bonos mexicanos emitidos en 1851, serán consolidados en nuevos títulos de deuda exterior del 3 p 100 al curso de 60.

En consecuencia, se aplicarán á cada uno de los tenedores de dichos bonos, á saber:

Clase A, por 10 bonos antiguos	} 5 bonos 3 p 100 nuevos de 100 £. E. de capital nominal.
3 p 100 de 100 £. E.	
Clase B, por id. id. 150 £. E.	7½ id. de idem.
Clase C, por id. id. 250 £. E.	12½ id. de idem.
Clase D, por id. id. 500 £. E.	25 id. de idem.

Art. 2º Se inscribirá con este fin en el Gran Libro de la deuda pública exterior del Imperio Mexicano, una suma de ciento cincuenta y tres mil seiscientas veinticinco libras esterlinas (153,125 £. E.) de renta anual dividida en un número de títulos al portador igual al de la emisión de 1851. Estos títulos disfrutarán de intereses pagaderos en Lóndres cada seis meses, y cuyo primer vencimiento tendrá lugar el 1º de Julio de 1864.

La Comisión Mexicana de Hacienda cuidará de que los títulos creados en virtud del presente decreto sean puestos á disposición de quienes corresponda en un plazo de tres meses á mas tardar, contados desde el día de hoy.

Art. 3º Los intereses representados por el cupon vencido el 1º de Enero de 1864 de los bonos ingleses de 1851, serán pagados á los interesados cuando se haga la entrega de los nuevos títulos, con el fondo de las separaciones efectuadas en virtud del decreto de 14 de Octubre de 1850 de los productos de las aduanas de México, percibidos hasta 1º de Enero de 1864. En caso de insuficiencia, el completo de los fondos necesarios será pagado por el Tesorero Imperial.

Art. 4º Del producto del empréstito con el capital nominal de 200.000,000 de fs. de emisión, una cantidad de novecientas veintimil setecientas cincuenta libras esterlinas (921,750 £. E.) ó su valor en monedas francesas, será depositada en la Caja de Depósitos y consignaciones de Francia para ser destinada durante los dos primeros años al pago de los intereses de los bonos de la deuda exterior inglesa del 3 p 100 emitidos en 1851, y de los títulos del 3 p 100 creados en virtud del art. 2º que precede.

La Comisión de Hacienda de México cuidará de que estos fon-

dos sean puestos en tiempo útil á la disposicion de los banqueros encargados del pago de los cupones, que se vencerán los días 1° de Julio de 1864, 1° de Enero y 1° de Julio de 1865, y 1° de Enero de 1866.

Art. 5° La Comision de Hacienda de México en Paris queda encargada de la ejecucion de las disposiciones precedentes.

Art. 6° El presente decreto se depositará en los Archivos del Imperio y en los de la Comision de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.

—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Julio 14 de 1864.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 11.

Empréstito por el capital nominal de 200.000.000 de francos.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Queriendo dar una muestra de fidelidad á los compromisos contraidos por los gobiernos que NOS han precedido, y cuidar de la ejecucion de estos compromisos, al mismo tiempo que asegurar los recursos necesarios para la marcha de los servicios públicos de NUESTRO Imperio.

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1° El Imperio de México contrae un empréstito por el capital nominal de 200.000.000 de francos.

Serán inscriptos en el Gran Libro de la Deuda pública exterior del Imperio Mexicano, títulos de rentas anuales de 6 por 100 por

el monto de doce millones de francos por año ó su valor en libras esterlinas al cambio de 25 fs. 20 cs.

Estos títulos serán al portador, y sus intereses se pagarán por semestres, el 1° de Abril y 1° de Octubre de cada año en Lóndres y en Paris, por cuenta de la tesorería Imperial, en las casas de los banqueros acreditados á este fin por el gobierno mexicano, para que tenga lugar el primer pago el 1° de Octubre de 1864.

La Comision de Hacienda de México en Paris, arreglará, de acuerdo con los banqueros encargados del empréstito, el número y la proporcion de los títulos que darán lugar á la reparticion de la inscripcion de que se trata.

Art. 2° Se aplicará á esta emision un fondo de amortizacion de 1 por 100 del capital nominal del empréstito, que principiará á tener su ejecucion dentro de cinco años, esto es, desde 1° de Abril de 1869.

La amortizacion se realizará en las plazas de Lóndres y de Paris, por compras sucesivas á los cursos de cotizacion de las Bolsas de estas dos ciudades.

Art. 3° El precio de emision queda fijado en 63 fs. por cada 6 fs. de renta del capital nominal de 100 fs.

Una suscripcion pública se abrirá en Lóndres y en Paris al cuidado de los banqueros encargados de este empréstito, quienes podrán determinar la porcion de rentas anuales reservadas á esta suscripcion.

Art. 4° Cada suscriptor estará obligado á pagar, en el acto de la suscripcion, 13 fs. por cada 6 fs. de renta suscrita. La diferencia, ó sean 50 fs., se exigirá en cinco plazos iguales, que se vencerán de dos en dos meses, debiendo tener lugar el primero el 15 de Junio de 1864, y el último el 15 de Febrero de 1865.

Se abonará á los suscritores que quieran descargarse por anticipacion, un descuento calculado á razon de 6 por 100 al año.

Las entregas deberán verificarse en los quince días siguientes al vencimiento de un plazo; pasado éste, los suscritores morosos deberán pagar intereses por la demora á la cuota de la emision del empréstito.

A falta de pago de un plazo vencido, por la demora de un mes,

el valor del certificado de empréstito, será exigible en totalidad y la venta de él podrá ser ejecutada sin otro previo procedimiento.

Art. 5° Del producto del empréstito se entregará á la Caja de Depósitos y consignaciones de Francia, una suma de 24 millones de fs. para ser destinada á la garantía del pago de los intereses que se vencerán los días 1° de Octubre de 1864, 1° de Abril y 1° de Octubre de 1865 y 1° de Abril de 1866, sin perjuicio de las estipulaciones determinadas por el artículo 4° de NUESTRO decreto fecha 10 de Abril corriente.

La Comision de Hacienda cuidará que los fondos sean entregados en tiempo útil á los banqueros encargados del pago de los cupones de intereses.

Art. 6° La Comision de Hacienda de México en Paris, queda encargada de la ejecucion de las disposiciones precedentes.

Art. 7° El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.
MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 12.

Convenio.—Se aprueba el celebrado el 20 de Marzo de 1864 entre el conde Zichy, representante de Su Magestad Imperial, y los Sres Glyn, Mills y Comp., banqueros en Lóndres, encargados del empréstito de 200,000,000 de francos.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Visto el decreto imperial de este dia, concerniente á la emision de un empréstito por el capital nominal de 200 millones de francos.

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1° Está y queda aprobado para recibir su plena y entera ejecucion el convenio celebrado el 20 de Marzo de 1864.

Entre el conde Francisco Zichy, consejero actual íntimo de S. M. I. R. y A. el Emperador de Austria, NUESTRO representante, provisto para este fin de NUESTROS plenos poderes,

Y los Sres. Glyn, Mills et C^a, banqueros en Lóndres, los cuales son y quedan encargados del empréstito de 200.000,000 de fs., bajo las condiciones determinadas por NUESTRO decreto de este dia y segun las cláusulas estipuladas en dicho convenio.

Art. 2° Copias de este convenio se depositarán en Paris, en los archivos de la Comision de Hacienda de México, la que segun los términos de NUESTRO decreto imperial de 10 de Abril, está encargada de vigilar su ejecucion.

Art. 3° El presente decreto será depositado en los archivos del Imperio, y en los de la Comision de Hacienda de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar el 11 de Abril de 1864.
—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 13.

Títulos de rentas.—Se mandan inscribir en el Gran Libro de la Deuda pública exterior por el monto de 6.600,000 francos por año.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Vista la convencion celebrada el 10 de Abril de 1864 con el gobierno de S. M. el Emperador de los franceses,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1° Se inscribirán en el Gran Libro de la deuda pública ex-

terior del Imperio Mexicano títulos de rentas anuales de 6 por 100 por el monto de seis millones seiscientos mil francos por año, ó su valor en libras esterlinas al cambio de 25 fs. 20 cs.

Estos títulos serán de la misma naturaleza que los creados en representación del empréstito de 200 millones de francos contratado en ejecución del decreto de 10 de Abril corriente; los intereses de ellos se pagarán en Lóndres y en Paris, en las mismas épocas y bajo las propias condiciones.

Art. 2º Las inscripciones creadas en virtud del presente decreto, se remitirán á la disposición de S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de S. M. el Emperador de los franceses, quien dará buena y válida carta de pago por la cantidad de 66.000,000 de francos aplicables á las estipulaciones de la convención diplomática fecha 10 de Abril de 1864.

Art. 3º Se aplicarán á las rentas creadas por el presente decreto las disposiciones del tercer párrafo del artículo 1º, del artículo 2º y del primer párrafo del artículo 4º del decreto de 11 de Abril de 1864, este último concerniente á la entrega á la Caja de depósitos y consignaciones de Francia de una cantidad destinada á la garantía del pago de los intereses durante los dos primeros años.

Art. 4º La Comisión de Hacienda de México en Paris queda encargada de la ejecución de las disposiciones que preceden.

Art. 5º El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comisión de Hacienda en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México y se publicará para que llegue á noticia de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.
—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

NUMERO 14.

El conde de Germiny.—Su nombramiento de presidente de la Comisión de Hacienda en Paris.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Visto NUESTRO decreto Imperial fecha 10 de Abril de 1864, estableciendo en Paris una Comisión de Hacienda de México,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1º El Sr. conde de Germiny, senador, ex-ministro de Hacienda de S. M. el Emperador de los franceses, gobernador honorario del Banco de Francia, designado por su Gobierno como Comisario, representando á los tenedores franceses de títulos de la deuda exterior mexicana, queda nombrado Presidente de la Comisión de Hacienda de México en Paris.

Art. 2º El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comisión de Hacienda de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.
—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.